

en cuanto á la nominacion de Adm.^{on} y Fiel So-
brellave, para que así puedan Incurrir, lo que
quedan de un año para otro, á lo q. enuocan.

Y con el propio objeto, procedo á hazer ex-
supuesto, como publico, y notorio, y que á N.S. consta
que por lo conuino del caudal del Pozo, á correspon-
dencia del crecidísimo Vecindario de esta ciudad en
que se necesitava de maion Acopio de Granos que
el que se haze, no excede este anualmente, á
doce á catorze mil fan.^{al}

Consta así mismo á N.S. que regular-
mente, y á excepcion de tal qual año, y en estos
tiempos en ninguno, se ha hecho, ni podido hazer
Acopio de Trigo, dentro de esta Ciudad, y su Juris-
dicion para dho. Pozo, como mas adelante expre-
sare; Y que por la misma razon qe suyo pro-
duce falta de esta especie dentro de ella, como lo
acredita el continuado Conuato de Vendedores
Forasteros de los mas apartados de este Reino, y de
el de Andalucia, y Provincia de la Mancha; Se
experimenta en los Años maiores, la subida
de su precio, conuiniendo en los demas á el mismo